



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que vía correo electrónico se recibió memorial acreditando que por la parte demandante se surtió de manera efectiva la etapa de notificación personal, así mismo solicita continuar con la ejecución del proceso.

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira 28 de octubre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	AGROINDUSTRIA Y ARROCERA BUENAVISTA S.A.S
RADICACIÓN:	44-279-40-89-002-2022-00059-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA S.A, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de AGROINDUSTRIA Y ARROCERA BUENAVISTA S.A.S, para obtener el pago de la suma de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$24.387.725) por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE No. 7240082955, de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2020. Además, la suma de la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (11.357.257) por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE No. 7240082581 de fecha del 04 de FEBRERO de 2020. Así mismo la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (9.781.961) por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE N°7240082617 de fecha del 14 de febrero de 2020, los cuales allegan como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado once (11) de mayo del 2022 se profirió el mandamiento de pago impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado AGROINDUSTRIA Y ARROCERA BUENAVISTA S.A.S, fue notificado personalmente el día (30) de Agosto de 2022, tal como consta en el certificado de notificaciones.



CONSIDERACIONES

Mediante los títulos ejecutivos antes descritos, allegados con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituye deudor de BANCOLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, BANCOLOMBIA S.A. A través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha (15) de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el día (30) de agosto de 2022, tal como consta en el certificado de entrega de la empresa de servicios de la empresa Domina Entrega Total S.A.S, que reposa en nuestros archivos del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

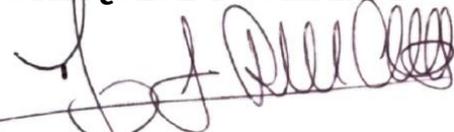
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 -10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$2.276.347) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
JUEZ